RADICADO:	08001310300120130002000
PROCESO:	ORDINARIO RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE:	KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO
DEMANDADA:	SALUD TOTAL EPS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 08 de noviembre de 2023, informando que en el presente proceso estaba programada diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, sin embargo, no se llevó a cabo. sírvase proveer.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, NUEVE (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

En el expediente existen puntos que deben ser objeto de estudio y que se definirán por separado

1. **Reprogramación de audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que, en efecto, este Despacho mediante decisión del 30 de mayo de 2023, fijó fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el articulo 373 del Cogido General del Proceso, esto es, 09 de agosto de 2023 a las 09:30 am, para recepción de testimonios, no obstante, la misma no se llevara a cabo por situaciones administrativas internas del Despacho-Cambio de su titular- y en la actualidad el suscrito se encuentra revisando los procesos que se encuentran en trámite.

Por lo anterior, sería del caso reprogramar la audiencia, sin embargo, a la fecha y conforme a lo que se indicará en las consideraciones no es momento propicio para señalar fecha en la medida que una prueba pericial no ha sido gestionada por la parte interesada.

2. **Requisitos formales de cada experticia articulo 226 del Código General del Proceso**

En auto del 28 de septiembre de 2021, se designó al perito ANTONIO POLO ROBLES, a fin de que rindiera dictamen pericial ordenado en este proceso el 29 de abril de 2021, el cual busca determinar el quantum de los daños emergente y lucro cesante.

Con escrito del de fecha 23 de junio del presente año, el perito presenta el dictamen pericial encomendado, razón por la cual, el despacho procederá a efectuar la revisión preliminar respecto de los requisitos formales que mínimamente debe cumplir cada experticia, presupuestos estos que, se establecen en el artículo 226 del Código General del Proceso:

(i) La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración, si cumple.

(ii) La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito, si cumple.

(iii) La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, si cumple.

(iv) La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere, si cumple.

(v) La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen, si cumple.

(vi) Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen, informo su experiencia en la lista de auxiliares de la justicia sin coincidir con las mismas partes, no lo manifestó.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

(vii) Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 -entiéndase del CGP-, en lo pertinente, si cumple, pues manifestó no estar incursa en causales contenidas en el artículo referido.

(viii) Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación, si cumple, pues así lo indico.

(vx) Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación, si cumple.

(x) Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, si cumple.

De la anterior revisión, se desprende que el dictamen cumple en su totalidad los requisitos mínimos a que alude el artículo 226 *ibídem*, razón por la cual, de conformidad con el articulo 228 *ibidem,* se pondrá en conocimiento de las partes dicho dictamen por el termino de tres (3) días por fijación en lista.

3. Poner en conocimiento la comunicación de la Asociación Colombiana de Obstetricia y Ginecología

En auto del 09 de agosto de 2021, se designó a la Asociación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, para rendir dictamen pericial encomendada en proveído del 29 de abril de 2021, remitiéndole el expediente digital, en respuesta a dicha designación, la Asociación manifiesta el valor de la experticia.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Asociación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, para que cumpla lo de su cargo-pago de honorario, para materializar la experticia.

4. Certificación de actuación en el presente proceso

El Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO, solicita certificación de actuación dentro del presente proceso, razón por la cual se ordena que por secretaria se libre la misma, previo pago de arancel.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÁSE traslado del referido dictamen pericial a las partes, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Asociación Colombiana de Obstetricia y Ginecología, para que se proceda con las cargas procesales respectivas.

TERCERO: Por secretaria, líbrese la certificación solicitada por el Dr. GREGORIO TORREGROSA PALACIO, previo pago de arancel.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jv.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia